

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas, y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Análisis de las normas de convivencia y disciplina en los  
centros educativos**

-Tesis de Licenciatura-

Juan Manuel Martínez Maldonado

Guatemala, agosto 2014

**Análisis de las normas de convivencia y disciplina en los  
centros educativos**

-Tesis de Licenciatura-

Juan Manuel Martínez Maldonado

Guatemala, agosto 2014

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General M.A. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M.A. Ana Belber Contreras Montoya  
de Franco

Revisor de Tesis M. Sc. Ruth Elisabeth Ávalos Castañeda

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Lic. Victor Manuel Moran Ramírez

Licda. Brenda Lissette Lambour Figueroa

Licda. Alba Ruth Sandoval Guerra

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

## **Segunda Fase**

Lic. Adolfo Quiñonez Furlán

Licda. Hilda Marina Girón Pinales

Lic. Victor Manuel Moran Ramírez

Licda. Cynthia Samayoa

## **Tercera Fase**

Licda. Karla Gabriela Palacios Ruíz

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Lic. Sergio Armando Teni Aguayo

Licda. María Victoria Arreaga



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de marzo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**, presentado por **JUAN MANUEL MARTÍNEZ MALDONADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JUAN MANUEL MARTÍNEZ MALDONADO**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA EN  
LOS CENTROS EDUCATIVOS**

El Tutor de Tesis,

### **Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de mayo de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**M. A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco**  
Tutor de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



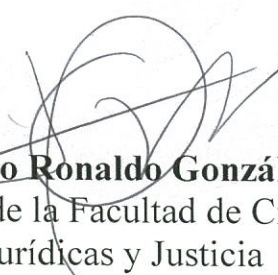
**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de mayo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**, presentado por **JUAN MANUEL MARTÍNEZ MALDONADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **RUTH ELISABETH ÁVALOS CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JUAN MANUEL MARTÍNEZ MALDONADO**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

El Revisor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de junio de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**M. Sc. Ruth Elisabeth Avalos Castañeda**  
Revisor Metodológico de Tesis







UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **JUAN MANUEL MARTÍNEZ MALDONADO**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA EN  
LOS CENTROS EDUCATIVOS**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

### Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 9 de julio de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del Taller de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JUAN MANUEL MARTÍNEZ MALDONADO**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 01 de agosto de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del Taller de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	ii
Educación como herramienta para una convivencia pacífica	1
Análisis del marco jurídico que regula la convivencia en los centros educativos de Guatemala	30
Conclusiones	52
Referencias	53

## **Resumen**

El presente trabajo expone los elementos, principios, fines y características de la educación guatemalteca; analiza el marco jurídico en el que se desenvuelve la convivencia pacífica y armoniosa de los entes del proceso de enseñanza aprendizaje. Por medio del mismo se busca analizar la normativa existente e identificar las falencias que puede tener debido a la multiplicidad de conflictos y la variedad del cúmulo social.

Los principios, características, fines y participantes de la educación nacional se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, Decreto legislativo 12-91 y Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, Decreto No. 27-2003, entre otras.

La Normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos, Acuerdo ministerial No. 01-2011, es la norma específica que regula el tema de convivencia y disciplina; por lo que se analiza la misma y las reglas a seguir con motivos de seguridad y prevención dentro y fuera del centro educativo; enfatiza las reglas para una convivencia pacífica, democrática y en derechos humanos entre los integrantes de la comunidad educativa y regula lo relativo a la disciplina y las sanciones respectivas.

## **Palabras clave**

Educación. Convivencia. Disciplina. Conflicto educativo. Proceso enseñanza-aprendizaje. Comunidad educativa.

## **Introducción**

El problema central, objeto del presente análisis fue identificar las reglas de convivencia y disciplina en las normas nacionales vigentes en materia de educación; y si la misma se aplica como corresponde, ya que la convivencia armoniosa entre la comunidad educativa se verá reflejada, a la postre, en la sociedad.

El análisis se justifica, cuando la convivencia dentro de los centros educativos fue regulada y se implantaron las reglas a seguir por parte de la comunidad educativa; por eso, sin olvidar los beneficios que se tienen al contar con reglas básicas de convivencia frente a los conflictos a enfrentar en los centros educativos se debe tener presente la contextualización de dicha normativa a cada centro educativo.

Los objetivos propuestos fueron identificar las normas que regulen la convivencia dentro de los centros educativos, para su posterior análisis y propuesta. De la misma forma, el análisis de la norma específica impuesta como reglamento a la comunidad educativa, para establecer las reglas pertinentes, las ausentes, y las modificables.

Una de las inquietudes que se buscó establecer en el presente trabajo, fue la inclusión de toda la sociedad dentro de las normas de convivencia, ya que es imposible pensar en un grupo limitado que interviene en el proceso de educación dentro de un país; con el propósito no solo de identificar reglas, sino de proponer inserción de otros miembros de la sociedad.

El presente análisis se realizó en base a una metodología científica inductiva, también aplicando el método de observación y utilizando referencias básicas dentro de los centros educativos, acuñándolas con la realidad social que se vive, así como dar explicación al fenómeno social de la convivencia en el ámbito jurídico guatemalteco.

## **Educación como herramienta para una convivencia pacífica**

La educación, como el conjunto de actos por medio de los cuales se instruye a una persona, sobre aspectos por ella ignorados y se le guía para el correcto desenvolvimiento del individuo en la sociedad, con respecto a los nuevos conocimientos adquiridos, muestra una trascendente importancia en la sociedad guatemalteca frente a las características sociales que enfrenta y lo variado que pueden ser éstas según los estratos en los cuales se pueda dividir. Estas variaciones no solo afectan el desarrollo de una sociedad sino la forma en cómo es educada, siendo éstas: el sexo, la edad, la capacidad física, el alcance económico, la accesibilidad, entre otras.

En un sentido amplio la educación se puede definir como:

Serie infinita de actos no deliberados que suceden alrededor de la persona desde el momento en que nace hasta el momento que muere... Todos estos actos, aunque parezcan “ciegos”, influyen “educativamente” en el sujeto, para bien o para mal. La educación deliberada, en cambio organiza sus materiales a favor de lo bueno o de lo que se considera como bueno. Lo malo se rechaza y se condena (Arévalo, 2003:107).

Se puede diferenciar, entonces, que existe un tipo de educación no intencional y una realizada de propósito, las dos son reconocidas y garantizadas por el Estado y estructuradas según los criterios de la administración pública, divididos en: educación inicial, la que comprende desde la concepción del educando y es desarrollada por la



familia; educación pre-primaria (pre-escolar), que consiste en párvulos 1, 2 y 3; educación primaria, que comprende del primero al sexto grado; y la educación media, la cual está integrada por los ciclos de educación básica y diversificada, esto según la Ley de Educación Nacional, decreto legislativo 12-91, en el artículo 29.

Extendiéndose también a la educación extraescolar y la educación superior o universitaria, sobre este tema indica:

La sociedad y los doctrinarios de la pedagogía entienden que al salir de la Universidad la persona sigue necesitando atención educativa, para que no se desvíe y para que no utilice mal los elementos culturales adquiridos. Por eso el ciclo educacional termina con la muerte. (Arévalo, 2003:107)

La educación de calidad fomenta la formulación de preguntas, el pensamiento crítico y los hábitos saludables, y es esencial en la preparación para la vida. Garantizar el derecho a la educación es un imperativo de justicia tanto moral como social. Es también una cuestión de sentido común económico. En este nuevo siglo, en el que la información lo mueve todo, el mundo no puede sencillamente, permitirse el lujo de desaprovechar tanto potencial humano. (Fondo de las naciones unidas para la infancia, 2002:13).

El citado programa de la Organización de las Naciones Unidas, otorga a la educación la importancia que se merece, debido al resultado que implica impartirla a toda la sociedad, teniendo matices económicos, morales y sociales, permitiendo la creación de una sociedad justa y equitativa.

La importancia de la educación en el desarrollo de la persona para el desenvolvimiento de ésta dentro de la sociedad toma tal importancia que es un Derecho Humano y se le atribuye su protección al Estado. Tal como lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 72 declarando como de “interés nacional la educación, la instrucción, formación social...”. Asimismo, la educación es una obligación, debiendo el Estado intervenir en ella y promoverla, asegurando su correcto desarrollo y velando por su obligado cumplimiento, agregando a todo esto la gratuidad de la misma y la inclusión de la ciencia, tecnología, humanística y la educación especial, tal como lo indica el artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria, y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley.

La educación impartida por el Estado es gratuita.

La educación científica, la tecnológica y la humanística construyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente.

El estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar.

La ley suprema de Guatemala, da entonces, la pauta sobre la importancia de la educación, y la inclusión de toda la población para su correcto desarrollo, reconociéndola dentro de los derechos individuales de las personas, incluyéndola en la parte dogmática.

La campaña latinoamericana por el derecho a la educación, en la consulta sobre la educación para la paz, convivencia democrática y derechos humanos, se refiere a la educación, no solo como un derecho humano intrínseco, también envuelve varios derechos dentro del derecho a la educación, a decir del derecho económico, social, cultural, civil y político, entre otros es decir:

Como un derecho habilitante, y garantía central para la consecución de una vida digna de ser vivida para todas las personas... El derecho a la educación es el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos (campaña latinoamericana por el derecho a la educación, 2013:9)

En Guatemala, según la ley de educación nacional, Acuerdo Legislativo 12-91, en el artículo 3 señala que la educación institucionalizada se estructura en un “Sistema educativo”, el cual consta de un “conjunto ordenado e interrelacionado de elementos procesos y sujetos”. Dicho sistema contiene características singulares, características que buscan ofrecerla a toda la población con un alcance significativo y así reflejar los principios en los que se funda y llegar a cumplir los fines a los cuales está encaminada.

Las características están representadas en la Constitución Política de la República de Guatemala (artículo 76) al indicar que “la administración del sistema educativo deberá ser descentralizada o regionalizado”, buscando así la oportuna participación del conglomerado social en el

proceso de instrucción. Por otra parte, en La ley de Educación Nacional, Acuerdo Legislativo 12-91, en el artículo 4 amplía el alcance del mencionado sistema agregando las características faltantes, que debe ser “participativo” y “desconcentrado”.

Por su parte, los principios en los cuales se funda la educación institucionalizada nacional van encaminados, en su mayoría, a dar un lugar primordial al educando y a ofrecerle una educación efectiva y eficaz dentro de un ambiente adecuado para el desempeño del proceso enseñanza-aprendizaje. En la Ley de Educación Nacional, Acuerdo Legislativo 12-91 en el artículo 1, por ser la ley específica sobre el tema de educación, enumera al respecto los siguientes principios fundamentales de la educación, los cuales son de la misma forma, reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala:

“1. Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado.” Tema que ya fue analizado previamente.

“2. Respeto o dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos.” Lo recoge, también, la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 72 como una finalidad, y encuadra como de interés nacional la enseñanza de los Derechos Humanos. Aspecto fundamental en la educación es la presentación y la

instrucción a la sociedad de los Derechos Humanos en el proceso enseñanza-aprendizaje de una forma íntegra y con una visión inclusiva en el cúmulo social, ya que:

Una verdadera Educación en Derechos Humanos no es aquella que se reproduce mecánicamente en un aula o recinto escolar, sino aquella que, aunada a la estructura curricular, encuentra vigencia y valor en las prácticas cotidianas en el nivel comunitario, familiar, regional e internacional (Campaña latinoamericana por el Derecho a la Educación, 2013: 15).

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, citado por la Campaña latinoamericana por el Derecho a la Educación define:

Educación en Derechos Humanos como un proceso de adquisición de determinados conocimientos, habilidades y valores necesarios para conocer, comprender, afirmar y reivindicar los propios derechos sobre la base de las normas dispuestas en los distintos instrumentos internacionales en conexión con la normativa interna. Significa que todas las personas... tienen la posibilidad real de recibir educación sistemática, amplia y de buena calidad que les permita: comprender sus derechos humanos y su respectivas responsabilidades; respetar y proteger los derechos humanos de otras personas; entender la interrelación entre derechos humanos, estado de derecho y gobierno democrático; y ejercitar su interacción diaria, valores, actitudes y conductas consecuentes con los derechos humanos y los principios democráticos (2013:17)

“3. Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo.” Le otorga vital importancia a la persona receptiva del proceso enseñanza-aprendizaje, convirtiéndolo en la piedra angular de este proceso.

“4. Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.” A este respecto la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia,

Decreto número 27-2003, en el artículo 9, expresa que el derecho a la vida es un Derecho Humano y que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral”

Como se mencionó, el proceso de educación inicia con la concepción y termina con la muerte, pero, este proceso debe ir encaminado de una forma cronológica y creciente, dando en primeros términos una atención integral a la familia ya que es la parte primordial de la sociedad, y la fuente de los educandos, iniciándose desde la niñez, pasando por la adolescencia hasta llegar a la etapa adulta y finalizando con la muerte. La fase de niñez está comprendida desde “su concepción a los 13 años de edad, la adolescencia abarca desde los 13 hasta que cumple 18 años de edad”, según la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, en el artículo 2; consideradas estas dos fases fundamentales para la formación intelectual, física y social de los habitantes precisamente por el desarrollo que el niño o el adolescente experimenta en este periodo. Al respecto, El fondo de las Naciones Unidas para la Infancia señala:

... disponemos de estudios recientes que muestran que el cerebro experimenta un ciclo continuo de crecimiento cada pocos años y que, a partir de aproximadamente los 11 años de edad, se produce una explosión de actividad eléctrica y fisiológica, que reorganiza drásticamente miles de millones de redes neuronales que afectan a las aptitudes emocionales y a las habilidades físicas y mentales. La cantidad de materia gris en algunas zonas del cerebro puede casi doblarse en solo un año. Luego, desde la mitad de la segunda

década hasta mediada la tercera, se purgan las células que no se necesitan y el cerebro continúa reorganizándose... A medida que el cerebro se reorganiza, se crean modelos que servirán de base para reforzar las conexiones mediante una actividad física o mental. Los científicos creen que la época que media entre los 10 y los 20 años puede ser clave para ejercitar el cerebro. (2002:7)

Es entonces la educación la principal herramienta que tiene el Estado para garantizar y perfeccionar el desarrollo integral de todo el cúmulo social, no solo por los fines que persigue y los principios en que se fundamenta, también, porque la educación está garantizada desde antes de nacer, dándole atención oportuna a la familia y así asegurar la educación de los futuros miembros, tal y como advierte la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, en el artículo 4, enmarcando los deberes del Estado en:

Promover y adoptar las medidas necesarias para la protección a la familia jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a... la integridad personal... educación, de todos los niños y adolescentes

“5. En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática.” La educación guatemalteca está orientada a desarrollar en los educandos la virtud de saber otorgar a cada persona lo que le corresponda y de la misma forma, encausa la doctrina política de la democracia adecuando los principios de la soberanía popular.

La democracia como sistema político y estilo de vida donde confluyen las voces de las personas participantes (polifónicamente), tal y como expresó Morin “supone y alimenta la diversidad de los intereses así como la diversidad de las ideas”, no obstante, “La posibilidad de vivir juntos no constituye una consecuencia ‘natural’ del orden social sino

una aspiración que debe ser socialmente construida”. (Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación, 2013:13)

“6. Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que lo conforman.” La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 66 reconoce que Guatemala “está formada por diversos grupos étnicos”, en la misma línea la Carta Magna señala que “las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe” (artículo 76).

La Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación, sobre el tema de Educación para la convivencia democrática, manifiesta:

Ciertamente uno de los ejes que enriquecen la discusión pasa por la mirada de la diversidad y la heterogeneidad social, étnica y cultural, pues los enfoques en estudio exigen para la vivencia de los Derechos Humanos no solo el reconocimiento de la pluralidad en nuestras sociedades, sino que la establece como requisito mínimo para la vida en democracia, la paz y la transformación de los valores culturales que dividen y confrontan. (2013:13).

Por su parte, Arévalo refiriéndose a la diversidad social indicó:

Distingue a las repúblicas iberoamericanas una franca heterogeneidad racial. En todas ellas hay, en proporciones diversas, un elemento indígena, un bien sedimentado elemento criollo de origen español colonial, y elementos europeos, africanos y asiáticos de más reciente incorporación, sin contar con todas las formas del mestizaje... Sin negar dignidad ni posibilidad de elevación a ninguna de las razas que habitan nuestro continente, la acción del Estado, del gobierno y de los educadores debe velar por conseguir una pronta unificación espiritual asentada sobre personas jurídica moralmente libres. (2003:69)



“7. Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador.” Es el Estado el obligado a dar las anteriores características a la educación, según lo indica La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 71, apuntando que “es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes”, y en la ley de Educación Nacional, Acuerdo Legislativo 12-91, en el artículo 33, también designa como obligaciones del Estado, según el inciso 11, “facilitar la libre expresión creadora y estimular la formación científica, artística, deportiva, recreativa, tecnológica y humanística”.

Los fines de la educación encuentran su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en el artículo 72 indica “como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.”, y en forma desarrollada se mencionan en la Ley de educación nacional, Acuerdo Legislativo 12-91, en el artículo 2, enumerados de la siguiente manera:

1. “Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales.” Con el propósito de encaminar al educando al desenvolvimiento dentro de la sociedad cubierto con los principios antes mencionados, produciendo en derivación un miembro de la sociedad apto para la convivencia en

derechos humanos, mientras desempeña su función científica, técnica o cultural.

2. “Cultivar y fomentar calidades físicas, intelectuales, morales, espirituales, y cívicas de la población” Denota, de nuevo, la importancia de la educación como herramienta para que todo el cúmulo social tenga una calidad de vida superior.

3. “Fortalecer en el educando la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera (educación inicial) y permanente instancia educadora”

4. “Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca... en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas”. Al igual que en el inciso dos, muestra a la educación como herramienta para la creación de una sociedad autosuficiente y progresista.

5. “Impulsar en el educando el conocimiento de la ciencia y la tecnología moderna”

6. “Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República, el fortalecimiento de la defensa y el respeto de los Derechos Humanos y la declaración de los derechos del niño”. La

educación busca que todo educando tenga noción de las normas estatales y busque su protección, en especial el de la norma magna ya que en ella se encuentra todo lo relativo a derechos individuales.

7. “Capacitar e inducir al educando para que contribuya el fortalecimiento de la auténtica democracia e independencia económica, política y cultural de Guatemala” Se interpreta que la educación busca, en todo habitante de Guatemala, la aspiración de soberanía, no solo personal, sino estatal también.

8. “Fomentar en el educando un completo sentido de la organización, responsabilidad, orden y cooperación”.

9. “Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando”

10. “Desarrollar en el educando aptitudes y actitudes favorables para actividades de carácter físico, deportivo y estético”

11. “Promover en el educando actitudes responsables y comprometidas con la defensa y desarrollo del patrimonio histórico, económico, social, étnico y cultural de la nación”

12. “Promover la coeducación en todos los niveles”. Es un tema fundamental, y de apreciación especial. La coeducación se caracteriza por ser proporcionada en común a jóvenes de uno y otro sexo, llevada a cabo en convivencia, promoviendo la igualdad de oportunidades y derechos, eliminando gradualmente en la sociedad el concepto de discriminación y así, promover la educación socializada entre humanos y separar las diferencias de género.

13. “Promover y fomentar la educación sistemática del adulto”.

Tal y como lo indica la Ley de Educación Nacional, Acuerdo Legislativo 12-91, en el artículo 3, el sistema en el que se desarrolla la acción educativa consta de “un conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos”, dichos sujetos se denominan “comunidad educativa”. La comunidad educativa la define la mencionada ley, en el artículo 17, denominándola como “la unidad que interrelacionando los diferentes elementos participantes del proceso enseñanza-aprendizaje coadyuva a la consecución de los principios y fines de la educación, conservando cada elemento su autonomía”, y la misma está integrada, según la misma ley (artículo 18), por “educandos, padres de familia, educadores, y las organizaciones que persiguen fines eminentemente educativos”.

De forma cronológica, en primer punto, se debe estudiar a la familia como miembro de la comunidad educativa. Debido a que la protección del Estado existe desde antes de que nazca el futuro educando, debiendo entregar las herramientas necesarias a los padres para iniciar el ciclo educativo desde la concepción, garantizando la vida digna de los procreadores y la convivencia en Derechos Humanos de los recién nacidos.

Los progenitores son un elemento esencial en la tarea de proporcionar apoyo y orientación a los jóvenes; los individuos, los miembros de las familias ampliadas y las escuelas desempeñan todos ellos también una función fundamental... Un estudio llevado a cabo con niños de 14 años de Estados Unidos, Australia, Colombia, la India, Palestina y Sudáfrica descubrió, por ejemplo, que en todas las culturas los adolescentes que tienen relaciones estrechas con sus padres y madres (es decir, que se sienten entendidos, reciben buenos cuidados y se llevan bien con ellos) tienen mayor iniciativa social, abrigan menos ideas de suicidio y sufren menos depresión... A medida que los jóvenes empiezan a interesarse por lo que está más allá del entorno del hogar, la visión que tienen de sí mismos, de sus progenitores y del mundo cambia drásticamente... Para constituir su identidad y crecer hasta convertirse en adultos sanos. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2002: 9)

En el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala se reconoce al Estado como protector de la familia, y en el artículo 47 de la misma normativa, indica que dicha protección será “social, económica y jurídica” y por otra parte declara de interés social la erradicación de “causas de desintegración familiar... por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad”. Por otra parte, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto número 27-2003, en el artículo 4 expone como deber del Estado la protección a “la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores el cumplimiento

de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar”, en el mismo sentido, el artículo 5 de la citada ley identifica una institución denominada Interés Familiar, la cual consiste en:

Todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de la relación entre padres e hijos... El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y la familia

Por último, la misma ley en el título segundo, capítulo primero, sección quinta, dispone a la familia como un Derecho Humano en el dominio de los derechos individuales. Lo anterior demuestra la importancia que se da al núcleo social (La Familia) y sus integrantes siendo todos ellos parte de la comunidad Educativa, ya que:

Las entidades que han dirigido la educación han sido la Familia, el Estado y la Iglesia. La familia opera conforme a principios educativos admitidos por los mayores: los padres del educando, los abuelos, los tíos, los hermanos mayores. Se interesan principalmente por las buenas costumbres y por la lealtad a las normas religiosas admitidas por ellos. Generalmente en el seno de la familia es la madre la principal educadora. (Arévalo, 2003:108)

Esto revela que, dentro de la comunidad educativa, los padres de familia no siempre serán los progenitores, en muchas situaciones, los padres de familia (progenitores) pueden desvincularse del proceso de enseñanza-aprendizaje de un educando por diversos motivos, dejando en otra persona las obligaciones y las facultades que la ley nacional da a tan importante pieza en el desarrollo educacional.

El artículo 35 de la Ley de Educación Nacional, decreto legislativo 12-91 contempla las obligaciones de los padres de familia:

Ser orientadores del proceso educativo de sus hijos.

Enviar a sus hijos a los centros educativos respectivos de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 (educación obligatoria) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Brindar a sus hijos el apoyo moral y material necesario para el buen desarrollo del proceso educativo.

Velar porque sus hijos cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley y en los reglamentos internos de los centros educativos.

Informarse personalmente y con periodicidad del rendimiento académico y disciplinario de sus hijos.

Asistir a sesiones y reuniones las veces que sea requerido por el centro educativo.

Colaborar activamente con la comunidad educativa de acuerdo a los reglamentos de los centros educativos.

Coadyuvar al cumplimiento de la ley.

También, la misma ley (artículo 40) enumera las facultades que este componente de la comunidad educativa posee:

Optar a la educación que consideren más conveniente para sus hijos.

Organizarse como padres de familia.

Informarse de los planes, programas y contenidos, por medio de los cuales son educados sus hijos.

Ser informados con periodicidad del avance del proceso educativo de sus hijos.

Exigir y velar por una eficiente educación para sus hijos.

El siguiente componente en el proceso educacional a tomar en cuenta, es el educador, elemento por medio del cual se canalizan los conocimientos requeridos por el educando, y dependiendo de la formación previa del maestro, garantizada por el Estado, la cadena en el proceso de enseñanza-aprendizaje será firme.

En una forma reducida de definir al maestro, se puede mencionar que es, “el que enseña o tiene título para enseñar una ciencia, arte u oficio” (Sopena, 2000)

Ossorio define al maestro como la persona que porta el “grado principal en las corporaciones de oficios” (1987:443)

Los educadores toman un papel histórico y de radical importancia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje tomando en sus manos la responsabilidad de instruir al educando bajo los principios y fines de la educación. Utilizando como instrumento la ciencia de la pedagogía.

Arévalo responde a la interrogante ¿Maestro o revolucionario? definiendo extensamente la posición privilegiada que tiene el educador en la sociedad y el cargo de capital importancia que cumple con los habitantes de ella:



Si el concepto de maestro existiera como tal y exclusivamente como florece en el hondo subjetivismo de los que nos sentimos maestros antes de haber querido serlo, no habría en el mundo de las ideas la abierta disparidad que se ha tenido y se tiene sobre el calor genuino de lo que es ser maestro.

Ante todo y sobre todo, hombres. Es sobre este esqueleto de hombre, y de hombre íntegro, sobre el que se ha de formar nuestra escultura: todo otro eje resulta inconsistente, todo otro molde, incapaz... Este hombre de espíritu constructivo es el único sobre el que puede escanciarse el alma del maestro. (Arévalo, 2003: 43- 45)

En el conjunto social existen infinidad de oficios indispensables para satisfacer sus necesidades, buscando así, el perfeccionamiento de la misma. Pero es en la función del maestro en que se deposita la misión de crear, moldear y capacitar al cúmulo de personas que tomarán posiciones en sus respectivos oficios, destinados a la mejora social.

La Constitución Política de la República de Guatemala menciona la importancia del maestro en la base de la educación, garantizando en el artículo 71 la “libertad de enseñanza y de criterio docente.” Y en el artículo 78 impone al Estado la promoción de la “superación económica, social y cultural del magisterio”. En la misma línea, en la Ley de Educación Nacional, Acuerdo Legislativo 12-91, en el último considerando indica que “para garantizar el proceso democrático de la educación” se deben cumplir los principios constitucionales, referentes a la protección del maestro, ya que la misma ley lo considera “protagonista esencial en el proceso de enseñanza-aprendizaje”.

Es la misma Ley de Educación Nacional (artículo 41) la que otorga facultades y numera las obligaciones del educador (artículo 36), al analizarlos inmediatamente se constata que son los maestros los que poseen mayor cantidad, tanto de derechos como de obligaciones, frente a los demás miembros de la comunidad educativa, dando cuenta de la mayúscula importancia que tiene su misión.

Las obligaciones de los educadores son:

Ser orientador para la educación con base en el proceso histórico, social y cultural de Guatemala.

Respetar y fomentar el respeto para su comunidad en torno a los valores éticos y morales de esta última.

Participar activamente en el proceso educativo.

Actualizar los contenidos de la materia que enseña y la metodología educativa que utiliza.

Conocer su entorno ecológico, la realidad económica, histórica social, política, y cultural guatemalteca, para lograr congruencia entre el proceso de enseñanza-aprendizaje y las necesidades del desarrollo nacional.

Elaborar una periódica y eficiente planificación de su trabajo.

Participar en actividades de actualización y capacitación pedagógica.

Cumplir con los calendarios y horarios de trabajo docente.

Colaborar en la organización y realización de actividades educativas y culturales de la comunidad en general.

Promover en el educando el conocimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración de Derechos Humanos y la Convención Universal de los Derechos del Niño.

Integrar comisiones internas en su establecimiento.

Propiciar en la conciencia de los educandos y la propia, una actitud favorable a las transformaciones y la crítica en el proceso educativo.

Propiciar una conciencia cívica nacionalista en los educandos.

De igual manera, la norma especifica las prerrogativas asignadas a los educadores, muchas de estas adquiridas posteriormente al triunfo de luchas socio-culturales e históricas llevadas a cabo para la reivindicación de la importancia de la labor educativa en Guatemala:

Ejercer la libertad de enseñanza y criterio docente.

Participar en las decisiones relacionadas con el proceso educativo dentro y fuera del establecimiento.

Organizarse libremente en asociaciones de educadores, sindicatos, cooperativas o en forma conveniente para el pleno ejercicio de sus derechos individuales y colectivos y para el estudio, mejoramiento y protección de sus intereses económicos y sociales.

Mantenerse en el goce y disfrute de los derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1485, Ley de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, en las Leyes Laborales del país, Constitución Política de la República de Guatemala y Convenios Internacionales.

Optar a cargos dentro del sistema educativo que mejoren su posición profesional, social y económica de acuerdo a sus méritos.

Participar en actividades de recreación, culturales, sociales y deportivas.

Gozar de beneficios económicos y sociales, implementados por el Estado.

Optar a becas para su superación profesional.

Ser estimulados en sus investigaciones científicas y producción literaria.

Participar activamente por medio de organizaciones, en el estudio, discusión y aprobación de planes, programas y proyectos educativos.

Participar en la planificación y desarrollo del proceso de alfabetización.

Ser implementados de material didáctico.

Gozar de inamovilidad en su cargo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio.

Ser ubicado oficialmente en el nivel que le corresponde.

Apelar ante las autoridades competentes en caso de inconformidad en su evaluación.

En la sociedad latinoamericana, el maestro debe estar dotado de características especiales y encaminadas políticamente al desarrollo de actividades democráticas y de convivencia en derechos humanos. Actividades que debe tener en cuenta no solo en el centro educacional, sino en su desenvolvimiento frente a la comunidad a la que se debe. Sobre este punto Arévalo identifica al maestro dentro del contexto latinoamericano, de la siguiente manera:

En nuestra América el maestro no debe limitarse a la labor del aula. Somos países que estamos todavía en la lucha contra la mentalidad colonial y, empeñados en llevar a las masas el ideal republicano. El maestro necesita por lo tanto trascender la escuela y aprovechar cualquier oportunidad social para difundir las nociones republicanas y democráticas. Es además de maestro, un misionero político. (Arévalo, 2003: 138)

Un elemento, no incluido por la normativa nacional dentro de la comunidad educativa, pero de sustancial importancia para la formación de los educandos, y la correcta inclusión de los demás miembros de la comunidad educativa, es el edificio, construcción física asignada para emprender el proceso de enseñanza-aprendizaje. Designada también como “establecimiento educativo”, y dividida por la normativa nacional en públicos y privados (Ley de Educación Nacional, Acuerdo Legislativo 12-91)

Dicho establecimiento está integrado, según la ley, por los educandos, padres de familia, educadores y el personal técnico, administrativo y de servicio, aunque existen otros elementos, no mencionados por la ley y de

relativa importancia, pero que incumben en el proceso, como lo pueden ser el personal de los puestos de abastecimiento de alimentos, librería, cafetería; también, personas que laboren temporalmente, en actividades específicas, como el personal de producción de eventos, árbitros, seguridad privada, representantes religiosos, entre otros.

La campaña latinoamericana por el derecho a la educación, en la consulta sobre educación para la paz, convivencia democrática y derechos humanos, expone que el centro educativo, posterior a la instauración de “políticas nacionales comprometidas, que garanticen los recursos”, el centro educativo “debe tener un rol protagónico para incidir en culturas que generen confianza y solidaridad frente a procesos de exclusión.” (2013: 13)

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia identifica al establecimiento como un vínculo entre el estudiante y las buenas prácticas, encaminadas a la toma de decisiones con conocimiento de causa y a la convivencia armoniosa entre miembros de la sociedad.

Las escuelas, a través de la creación de un entorno en el que se persigan y refuercen constantemente la buena salud y la educación de calidad, pueden ser un vehículo para llegar a un sinnúmero de jóvenes. Pueden ofrecer educación sanitaria y capacitación sobre conocimientos prácticos, proporcionar una buena nutrición y promover el ejercicio físico. (2002:11)

El punto principal dentro de la comunidad educativa, es el educando. Es la piedra angular de la comunidad, en el que todos los demás miembros encaminan sus esfuerzos, donde se evidencian la cantidad de fines de la educación estatal alcanzados, el que se dota de experiencias de convivencia en el transcurso de todo el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro y fuera de un establecimiento educativo, y el que ulteriormente reflejará en la sociedad, las experiencias en la práctica de los conocimientos adquiridos.

Se define al estudiante como la persona que es directamente afectado en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de un centro dedicado a esto. Cualquier persona que se asigne o inscriba a un centro educativo reconocido por el Estado se reconoce como estudiante o educando.

Como se advirtió anteriormente, en cualquier edad se puede ser educando, y en consecuencia, los principios y fines de la educación legalmente consignados, deberán ser representados en cualquier etapa de la formación ciudadana, dando como resultado un miembro social dotado de suficientes elementos para convivir de forma pacífica y encuadrada a la normativa vigente, debido a que el proceso de enseñanza-aprendizaje de forma paralela busca una convivencia pacífica en la sociedad.

Dentro de los principios, fines y características de la educación nacional se encuentran inmersas las reglas de convivencia universalmente reconocidas y que darán al educando, en el desarrollo del proceso educativo, las herramientas para una convivencia pacífica y es sobre el cúmulo de experiencias de este estudiante, en que se forman los parámetros de convivencia a tomar en cuenta y de su futuro desenvolvimiento en la sociedad.

Estas experiencias pueden acarrear un sin número de resultados a la capacidad de convivencia del educando. Ya se explicó la necesidad de incluir principios democráticos, republicanos y en derechos humanos, si se dotara únicamente al estudiante de este tipo de principios no hubiera dificultad en el desarrollo social pero, es en los conflictos que el estudiante encuentra a través del proceso de enseñanza-aprendizaje en el que se puede tergiversar la conducta social.

Son muchas las situaciones negativas o perjudiciales que un estudiante puede vivir en el proceso de enseñanza-aprendizaje tal como lo indica Torrego, et al, en el Manual para la Formación de Alumnos Ayudantes, estas son las situaciones más frecuentes: “pertenencia al grupo, aislamiento o rechazo” (2013: 22), las cuales se deben soslayar y eliminar desde el interior, con el fin de evitar que se conviertan en permanentes.

También están los “enfrentamientos: insultos, pequeñas agresiones.”(2013:23) Así como situaciones frecuentes cuyos motivos son triviales, tales como riñas deportivas, bromas con consecuencias violentas, o simplemente accidentes. Aquí se deben incluir los “malentendidos” (2013: 23), que suelen ser comunes en la educación en adultos, evidentemente también en jóvenes y siempre su fuente será un error de comunicación.

“Problemas del conjunto de la clase: malas relaciones o división de grupo” (2013: 24), ésta también es una situación proveniente de defectos en el entendimiento del grupo de compañeros y falta de asamblea. “Actitudes individuales que perjudican al conjunto de la clase.”(2013: 24), todo educando, individualmente, posee actitudes positivas, tanto como negativas, es menester identificar ambas para la posterior alimentación o prevención, según sea el caso. Las actitudes negativas perjudican en forma individual y al grupo de trabajo pudiendo ser: la falta de respeto, la falta de aseo personal, falta de cuidado con el mobiliario y equipo del centro educacional, hechos agresivos, interrupción continua del proceso de enseñanza-aprendizaje, entre otras.

Pueden existir también los “problemas personales” (2013: 24) que pueden perturbar a un educando y su formación educativa, estos pueden ser: desconfianzas, temores o decepciones. Y por último se puede



identificar como una actividad perjudicial en el proceso de enseñanza-aprendizaje, el “absentismo” (2013: 25), pudiendo ser un problema aislado o ser consecuencia de los anteriores.

Es en la escuela en donde se desarrollan la mayor cantidad de conflictos entre la comunidad educativa, todas estas situaciones conflictivas formarán la actitud de convivencia armónica basada en ley por parte de los educandos. Se debe tomar en cuenta que el conflicto es un cúmulo de hechos inevitables que debe enfrentar el educando. Se debe desligar del concepto erróneo que se tiene del conflicto, enmarcándolo en una actitud errada de otra persona y por ende perjudicial para el educando. El conflicto es parte de la vida, es un elemento de la convivencia al cual no se puede escapar y se debe enfrentar conforme a los principios y finalidades de la educación estatal. De esa forma Arenal, citado por Jares, indica: “El conflicto es un proceso natural y necesario en toda sociedad humana, es una de las fuerzas motivadoras del cambio social y un elemento creativo esencial en las relaciones humanas.” (2001: 35)

Debe entenderse entonces a los conflictos que se enfrentan constantemente los educandos desde una óptica positiva, como una fuerza de empuje para la consecución de las metas trazadas.

Como se ha indicado, es durante el proceso de enseñanza-aprendizaje en donde se enfrentarán todos estos conflictos (positivos), pudiendo ser dentro o fuera de un aula, incluso dentro o fuera de una institución educativa.

...esa visión de las escuelas como instituciones uniformes, a conflictivas, separadas de las luchas de la vida cotidiana o como simples máquinas reproductoras del orden social vigente, quedan totalmente en entredicho no solo desde una análisis crítico, sino también desde la constatación empírica que hemos tendido al trabajar en su interior. Por consiguiente, solo una posición ingenua o políticamente interesada puede sostener estos presupuestos.

La naturaleza conflictiva de las escuelas se explica por diferentes razones: Por el hecho de ser una organización... por la especificidad de su naturaleza organizativa... por la relación que se establece entre los centros educativos y las metas educativas de la sociedad a través de las políticas educativas y los currículos establecidos... por ser caja de resonancia de la conflictividad social. (Jares, 2001: 79,80)

Según lo anterior, no se puede evadir las situaciones conflictivas dentro del establecimiento educativo, tampoco fuera, entonces, se debe trabajar en la metodología a tomar en cuenta para enfrentar dichas situaciones. La creación de un ambiente seguro y armonioso es fundamental para que los conflictos a enfrentar sean tomados de una manera objetiva y basada en derechos humanos. De esta forma “un conflicto tendrá más posibilidades de ser resuelto de forma positiva cuando se produce en un medio social con estructuras participativas, democráticas, solidarias y cooperativas” (Jares, 2001: 99)

No se debe confundir, entonces, la convivencia armoniosa con la ausencia de conflictos, convivir en forma democrática y pacífica es pues, un requerimiento social e incluso legal, mandato que es urgente en esta sociedad y su realidad político-social, así mismo por la época volátil y feroz en que se desarrolla.

La mejora de la convivencia es un objetivo prioritario para las instituciones educativas ya que comporta múltiples beneficios para todos los integrantes de la comunidad educativa y de modo especial incide en el mejor aprovechamiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Los profesionales buscan implementar programas y proyectos innovadores que contribuyan al desarrollo integral de las personas y preparen -a la vez- para la vida en sociedad. (Torrego, et al, 2013: 7)

Imperceptible elemento dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje es la disciplina, entendida como la “observancia de las leyes y ordenamientos de una profesión o instituto. Tiene relación con la obediencia jerárquica” (Ossorio, 1987: 257) es propio al proceso educativo y de vital importancia para prevenir la resolución de conflictos con dirección a una convivencia armoniosa y pacífica.

Así Platón, mencionado por Arévalo, proponía a la disciplina como un principio de superior importancia para los estudiantes debiendo éstos, estar sujetos a ésta desde la educación inicial. Así pues:

Se deben sujetar muy en tiempo los juegos de los niños a la más severa disciplina, porque por poco que ésta llegara a relajarse y que nuestros niños se extravíen en este punto, es imposible que en la edad madura sean virtuosos y sumisos a las leyes (Arévalo, 2003: 203)

La Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, indica en el artículo 43 que la disciplina debe ser adoptada por las autoridades educativas competentes, reconociendo que la disciplina dentro de los centros educativos debe fomentar el respeto a la integridad y dignidad y garantizar el derecho de defensa.

Es necesario evitar la confusión de vincular a la disciplina en una forma negativa, y relacionarla con el sentimiento de poder. Se debe trabajar la disciplina de una forma democrática, dando oportunidad a todos los miembros de la comunidad educativa a ser parte de ella (en cualquiera de las fases) y no dejar a ningún miembro fuera, asentándose “en el dialogo, en el razonamiento, en la negociación y en la persuasión” (Jares, 2001: 109)

La disciplina además de ser inherente a todo proyecto educativo, requiere, tanto en el plano grupal como en el individual, de su uso y aprendizaje para alcanzar determinadas metas. Ahora bien ni podemos tener como referencia el modelo de disciplina tradicional en el que el educador tiene todas las prerrogativas y al educando solo le queda el deber de cumplirlas, ni nos vale, por otra parte, el modelo de disciplina asentado en el dejar hacer, para que sea el educando el que marca los ritmos y secuencias del aprendizaje. (Jares, 2001: 106)

Los conflictos que acontecen dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, tienen como participantes a toda la comunidad educativa, pero es el educando el que se nutre de las experiencias vividas al enfrentarlos, para reflejar posteriormente dentro de la sociedad las consecuencias de las decisiones tomadas y es en los adultos (educadores, padres de familia, personal administrativo del centro educativo,

encargados, entre otros), donde está la responsabilidad de crear, imbuir, practicar y difundir conocimientos, habilidades y actitudes aptas para la convivencia armónica dentro de la comunidad educativa. Al asumir cada participante del proceso su rol, con las herramientas necesarias y como puntal, un Estado comprometido a la protección de los Derechos Humanos, dándole valor al Derecho Humano de la Educación, se estará trabajando para una sociedad en convivencia armónica, pacífica, democrática, republicana, y basada en Derechos Humanos.

### **Análisis del marco jurídico que regula la convivencia en los centros educativos de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 72 considera como finalidad esencial el “desarrollo integral de la persona humana”, también decreta de interés nacional la educación en principios democráticos y republicanos. La convención de los Derechos del Niño aprobada por el Congreso de la República en el año de 1990 evidencia la necesidad de educar a la niñez y a la adolescencia dentro del marco de la paz, libertad e igualdad. Se considera a los centros educativos como lugares idóneos para el logro del desarrollo integral de los educandos.

Los aspectos antes aludidos se encuentran desarrollados en el apartado de los considerandos del Acuerdo Ministerial No. 01-2011 del Ministerio de Educación, norma utilizada para armonizar las actividades de la comunidad educativa, con el desarrollo de la sociedad en un ambiente armónico y pacífico. Los considerandos de la presente se deben ampliar hacia puntos jurídicos significativos que señalen la necesidad de la creación de una normativa común de convivencia escolar.

Es así como en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 1, 2 y 4, se indica la protección a la persona y a la familia; también impone a todo el Estado el deber de garantizar “la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”; igualmente señala que todos los guatemaltecos son “libres e iguales en dignidad y derechos”. Es sensato pensar que estas garantías, prerrogativas y deberes deben de asegurarse en los centros educativos, debido a que es en este recinto y en sus colindancias en donde pasa la mayor parte del tiempo los educandos.

Son varios los acuerdos internacionales a los cuales Guatemala se ha adherido, debido a su obligada integración internacional y su responsabilidad como Estado frente a la colectividad internacional (ONU) y debe entenderse que los propósitos de la educación insertos en dichos instrumentos jurídicos, y “ratificados por los Estados Nacionales,

debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.”(Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación, 2013: 6). En la Consulta sobre la Educación para la Paz, convivencia democrática y derechos humanos elaborada por la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación, menciona que El Protocolo del Salvador afirma: “la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en la sociedad democrática y pluralista (y) lograr una subsistencia digna” (2013:6)

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y La Adolescencia, Decreto número 27-2003, indica que los niños, niñas y adolescentes, no solo cuentan con el derecho humano a la educación, sino que ésta debe ser integral y debe estar orientada a “desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad”(artículo 36), sin la herramienta adecuada no se podrán alcanzar los puntos a desarrollar en una educación integral.

En la Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91, se muestra como finalidad de la educación fundarla en “principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales” (artículo 2) para formar

íntegramente al educando. Dichos principios deben preparar a la persona que participa en el proceso de enseñanza-aprendizaje para la “convivencia social” en consecuencia deben estar basados en normas de convivencia pacífica y democrática, debiéndose evidenciar en la herramienta de convivencia y disciplina dentro de los centros educativos.

“Normativa de Convivencia Pacífica y Disciplina para una Cultura de Paz en los Centros Educativos”. Bajo esta denominación se conoce al Acuerdo Ministerial Numero 01-2011, el cual será el principal instrumento (junto con sus reformas) de referencia para inculcar valores de convivencia a los educandos, y su correcto desenvolvimiento del proceso enseñanza-aprendizaje, para que como conclusión se tenga a un individuo con los conocimientos, no solo intelectuales, sino, de convivencia social, y sea un vocero de los mismos. La norma está compuesta por 39 artículos, 4 títulos, estos últimos divididos en capítulos, ha sufrido de 6 reformas y derogaciones derivadas de la publicación del Acuerdo Ministerial número 1505-2013.

El título 1 de la normativa de convivencia apunta lo relativo a la comunidad educativa, identifica a sus miembros e indica las formas de convivencia entre ellos, de la misma forma define lo relativo al centro educativo. Es en este artículo en que menciona que la comunidad educativa es un grupo de elementos que interrelacionados asisten “a la



consecución de los principios y fines de la educación”, igualmente enumera a los miembros de la misma señalando a los “educandos, padres de familia y personal que labora en los centros educativos, tales como los directores, educadores y el personal administrativo y operativo”. Esta clasificación deja de lado a muchas personas que puedan no trabajar directamente en la institución educativa, pero intervienen directamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, tal y como pueden ser, el personal de cafetería, o tienda escolar, los monitores o encargados de los buses, los proveedores de productos en actividades extraescolares (árbitros, personal de discoteca, grupos religiosos, entre otros), e incluso se puede incluir a miembros de otros entes estatales que participan en la vida cotidiana de un educando, como puede ser la Policía Nacional Civil, el Ejército de Guatemala, trabajadores municipales, personal de Civial, entre otros.

En el tema de convivencia, es fundamental incluir a la mayor cantidad de participantes en el proceso educacional, debido a que su relación con los estudiantes creará los conflictos a los cuales se deba enfrentar. El mismo artículo señala que cuando se menciona a padres de familia se entenderá “al padre y a la madre del estudiante”, dejando de lado a cualquier otro miembro de la familia del educando, obstruyendo la oportunidad de tomar las riendas de su educación cuando alguno de los padres biológicos no le sea permitido, esto sucede a menudo cuando se desea

estudiar en lugar distinto al hogar, los padres no existan de alguna manera o que simplemente se desee hacer cargo de la educación de una persona, pudiendo presentarse como miembro de la comunidad educativa, al hermano o hermana mayor, primo o prima mayor, abuelo o abuela, tío o tía, padrino o madrina, o simplemente una persona que conozca al educando.

El artículo 2 del reglamento de convivencia plantea 3 objetivos de la norma en análisis: “sensibilizar a la comunidad educativa del proceso educativo, promover la relación armoniosa y pacífica entre sus miembros y proveer de un ambiente seguro y propicio”, es en este último punto en que se puede deformar el objetivo, ya que en la sociedad guatemalteca en que se desenvuelve el proceso de enseñanza-aprendizaje está plagada de violencia y elementos antagónicos a la convivencia armoniosa y pacífica, tales como ventas de bebidas alcohólicas e incluso drogas fuertes cercanas al establecimiento, crimen organizado en las colindancias del mismo o ausencia total de seguridad pública; también se pueden encontrar construcciones en mal estado o cercanas a lugares peligrosos.

El tercer artículo define de forma correcta lo que es la “convivencia pacífica” precisando que es “el equilibrio de conductas armónicas e idóneas entre los miembros que integran la comunidad educativa” y que

ésta es requisito para el “fortalecimiento de la identidad personal, étnica y cultural”, falta por agregar la identidad democrática y republicana.

En el artículo cuarto se fija la disciplina como “el cumplimiento de las normas que regulan la convivencia pacífica...” este cumplimiento debe respetar la “integridad y dignidad de las personas”, se presentó el tema de disciplina democrática y se identifica por la inclusión de toda la comunidad educativa para su cumplimiento. No basta con proteger la integridad y dignidad de las personas, hace falta la inclusión de todos los elementos del proceso educacional para que el cumplimiento de las normas sean trabajo de todos y no poderío de unos y obligación de otros. El artículo 5 identifica al centro educativo y lo concreta como “establecimiento que administra o financia el estado o la iniciativa privada”, acá se tiene la contradicción de encasillar al centro educativo dentro del edificio en donde se imparten las clases, situación que no tiene lugar cuando la educación es a distancia o de forma no presencial, debiéndose ampliar el término al lugar donde se reciben los conocimientos. En el mismo artículo se denota que en el centro educativo se ofrecerá educación “monolingüe o bilingüe a los habitantes del país”. Tal y como lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 76, se reconoce la educación bilingüe, la cual debe ser preferente a la monolingüe en “zonas de predominante población indígena”. Es evidente que en Guatemala las zonas con

población indígena son bastas, y en las que no existe, se imparte un idioma extranjero, esto denota la tendencia a eliminar la educación monolingüe y ser una educación bilingüe en todo el país.

Los derechos y las obligaciones de los integrantes de la comunidad educativa se encuentran enumerados en la Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91; según el artículo 39 los derechos de los educandos en materia de convivencia son:

- El respeto a sus valores culturales y derechos inherentes a su calidad de ser humano.
- Organizarse en asociaciones estudiantiles sin ser objeto de represalias.
- Participar en todas las actividades de la comunidad educativa.
- Recibir y adquirir conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a través de una metodología adecuada.
- Recibir orientación integral.
- Participar en actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales programadas en su comunidad educativa.
- Ser estimulado positivamente en todo momento de su proceso educativo.
- Participar en programas de aprovechamiento educativo, recreativo, deportivo y cultural en tiempo libre y durante las vacaciones.
- Ser inscritos en cualquier establecimiento educativo de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás ordenamientos legales.

De la misma forma, las obligaciones a las que se rige el educando son (34):

- Participar en el proceso educativo de manera activa, regular y puntual en las instancias, etapas o fases que lo requieran.
- Cumplir con los requisitos expresados en los reglamentos que rigen los centros educativos de acuerdo con las disposiciones que derivan de la ejecución de esta ley.
- Respetar a todos los miembros de su comunidad educativa.
- Preservar los bienes muebles o inmuebles del centro educativo.
- Corresponsabilizarse con su comunidad educativa, del logro de una acción educativa conjunta que se proyecte en su beneficio y el de su comunidad.
- Participar en la planificación y realización de las actividades de la comunidad educativa.

Los derechos y obligaciones anteriormente enumerados, contribuyen con el reglamento de convivencia pacífica y disciplina que se está analizando, para identificar lo que se debe hacer por parte del educando y hacia donde deben ir encaminados los esfuerzos del resto de la comunidad educativa.

El título 2 del Acuerdo Ministerial 01-2011 alude lo relativo a las medidas de prevención y la seguridad. Tema fundamental es el de la prevención, sobre todo en el tema de convivencia en el proceso educacional, debido a que es del cúmulo de actividades en las que se desenvuelve el educando de donde se extraerán las experiencias que le guiarán al posterior desenvolvimiento en la sociedad. Al tener previstas la mayoría de posibles circunstancias a enfrentar y si se encaminan precozmente a la convivencia armónica y pacífica, basada en principios y reglas democráticas, republicanas y en derechos humanos, se creará una herramienta efectiva para la instauración de futuros habitantes dotados de habilidades de convivencia adecuados.

El artículo 7 y 8 se refieren a la identificación de los integrantes de la comunidad educativa, en estos dos artículos se puede identificar claramente la necesidad de incluir a más personas colaboradoras en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro del grupo denominado comunidad educativa, ya que, en el primer párrafo del artículo 7 se

construye a “los educandos y personal que labora en los centros educativos, portar visiblemente un carné que los identifique”, sobre el tema de las “personas que laboran en el centro educativo”, es indudable que se encuentran más que los educadores, personal administrativo y operativo, como previamente se explicó. De igual forma el mismo párrafo determina la “la unificación de un formato de carné”, el cual no se cumple en todo el sistema educativo nacional. En el segundo párrafo del mismo artículo se instaura también la obligación de un carné de visitante para toda persona que ingrese al recinto educativo, sin ser educando o trabajador del sistema educativo, tema que se repite y amplía en el artículo 8.

Los artículos 9, 10 y 11 se refieren a las jornadas de estudio y la asistencia a ellas por parte de los integrantes de la comunidad educativa. El artículo 9 se refiere a la asistencia de los educandos y la necesidad que éstos conozcan cuál será su horario de ingreso y egreso, así como el de los recesos, desde el principio del ciclo. Se debe agregar que las modificaciones que sufra el horario les serán informadas inmediatamente y de forma continuada. También el artículo menciona que si un alumno llegare al centro educativo después de la hora de ingreso “deberá permanecer en el área de recepción o dirección hasta el inicio del segundo periodo”, fomentando así la educación obligatoria.

El artículo 10 da la potestad a los directores de organizar adecuadamente el ingreso y egreso de los educandos, dándole autoridad para variar su forma, de modo que sea “correcta y ordenada”; esto puede suceder, cuando el centro educativo se encuentre en una zona violenta o que peligre la seguridad de la comunidad educativa por el horario de entrada o salida. El segundo párrafo del mismo artículo, fomentando también la educación obligatoria, prohíbe taxativamente la permanencia de los educandos fuera del inmueble destinado a la educación durante el horario de ingreso y egreso; veda que es exorbitante por muchas razones, ya que no a todos los educandos se les puede identificar como tales, no todos usan carné de identificación visible o uniforme fuera de los centros educativos, tampoco se tiene personal apostado a los márgenes del centro educativo azuzando a los educandos para que ingresen al mismo, y por último, se estaría en contra del principio constitucional de libertad de locomoción.

En el artículo 11 se da la responsabilidad a los padres de familia (dejando de lado a las personas que puedan ser encargados del educando) de avisar 2 días antes o un día después de la ausencia de un educando, y de no hacerse, será el director quien deba “citar” a los padres; no es necesaria la cita directa con un padre de familia, por complicación de horarios, puede ser una simple llamada telefónica. El mismo artículo

establece que el educando tiene autodeterminación al ser mayor de edad, con respecto al aviso de su ausencia.

En los artículos 12 y 13 se menciona lo referente a las pertenencias de los estudiantes y si éstas fueran ajenas a la actividad educacional. Como punto general, toda pertenencia del educando debe estar plenamente identificada y queda bajo su responsabilidad, quitando responsabilidad al personal que trabaja en el centro educativo, aunque los encargados del mismo deben buscar a responsables y sancionarlos si ocurriese algún percance. Las pertenencias que fueren ajenas al proceso de enseñanza-aprendizaje están prohibidas y los teléfonos celulares son consideradas como un elemento de emergencia; lo cual en la época globalizada en que se desarrolla el sistema educativo debería ser más una herramienta que un simple aparato de comunicación directa, sin dejar de pensar que son artilugios que pueden desembragar el proceso de enseñanza. Se debe considerar instruir a los educadores a utilizar los teléfonos celulares como herramientas de trabajo en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Como medida de prevención el reglamento busca, en el artículo 14, evitar la discriminación por el aspecto, de los integrantes del proceso enseñanza-aprendizaje, implantando únicamente como regla común el “vestuario adecuado, cuidando su apariencia personal...” cuidando los



aspectos étnicos, culturales y físicos, dejándolos fuera de toda calificación.

El capítulo 2 del título 2 refiere a la seguridad de toda la comunidad educativa, dando participación a otros miembros del sistema administrativo del gobierno para así guarnecer, no solo a los educandos, sino también a los educadores y padres de familia y no solo dentro del centro de estudios, también fuera de ellos.

Es en el artículo 15 donde se define como arma a todo “artefacto u objeto creado para atacar, causar daño físico y psicológico o dañar el mobiliario y la instalaciones” e indica, que son las autoridades del establecimiento las que deben encargarse de la no inserción de las mismas dentro del recinto educativo, debiendo reportar posteriormente toda anomalía a “la institución de seguridad correspondiente”; tarea demasiado complicada para trabajadores de la educación y para lo cual se necesitaría de muchos recursos dentro del establecimiento, de igual forma, el tema de las armas, es un tema de especial instrucción, debiendo ser el gobierno central el que debería de garantizar la ausencia de armas en las instituciones educativas y sus colindancias.

Al igual que en el artículo anterior, son las autoridades del centro educativo las encargadas de evitar la inserción de “cualquier tipo de droga, estupefaciente, sustancia tóxica, bebidas alcohólicas, cigarros y pornografía”, asimismo, se debe velar por la no “ingesta, comercialización y uso” de los antes mencionados y también se debe informar a “la institución de seguridad correspondiente” cualquier irregularidad. El tema de materiales y sustancias prohibidas, son de ordinario conocimiento y pueden ser tratados bajo reglas de convivencia adecuadas por los trabajadores de la educación.

Sobre los medicamentos a utilizar por los educandos, el artículo 17 indica que son los padres de familia, con autorización por escrito y copia de receta médica los que dan la venia para que el estudiante le sea administrado el medicamento, este artículo también reconoce la autodeterminación del alumno sobre este tema.

El artículo 18 reconoce a la “tienda escolar” como el único ente de abastecimiento de insumos para la comunidad educativa, imponiendo a las autoridades del centro educativo suprimir toda “venta informal en el interior o exterior de las instalaciones”. Esta indicación es ejecutable en el punto referente al interior del centro, pero fuera de éste, es imposible que un integrante de la organización educativa pueda prohibir las ventas de este tipo y sería irreflexivo tratar de impedir la libertad de industria,

comercio y trabajo (artículo 43 Constitución Política de la República de Guatemala) fuera de los centros de estudio.

El artículo 19 se refiere a la infraestructura de las instituciones educativas, identificando a éstas como eficientes y seguras. Para este efecto la dirección del centro debe informar a las autoridades superiores (en los 30 días de iniciado el ciclo escolar) sobre insuficiencias que tengan las instalaciones y que puedan perjudicar la seguridad de la comunidad educativa, también las medidas de seguridad contra la delincuencia. Dos temas que son de sustancial importancia, la infraestructura y la seguridad perimetral del centro educativo; tema que es también, de los que necesita mayor trabajo por parte de la administración pública, debido a que la sociedad guatemalteca, en la actualidad, se está desarrollando dentro de un marco de violencia delincencial creciente y organizada siendo los educandos los más afectados; y que el tema de construcción y reconstrucción de los edificios públicos ha sido ignorado históricamente por el ministerio encargado, y a consecuencia de eso, son muchas las estructuras gubernamentales destinadas a la educación que están consumidas en su totalidad, construidos en cascotes, o parcialmente derruidos, haciendo muy difícil la instrucción de los estudiantes e instauración de seguridad al resto de la comunidad educativa.

En el artículo 20 se establecen las “reuniones con la comunidad educativa” en los primeros cinco días del ciclo escolar, en donde se tratarán temas de prevención y seguridad, debiéndose incluir a las “instituciones de seguridad, cuerpos de socorro o contra desastres, delegados del consejo municipal”; estas reuniones, por lo complicado de la convocatoria, y el poco tiempo que se tiene, son generalmente ignoradas por la comunidad educativa y no se llevan a cabo.

Sobre cualquier denuncia de inseguridad por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa, el artículo 21 designa a la Dirección Departamental de Educación la responsabilidad de ser el puente de comunicación con “las instituciones del Estado de carácter local en materia de seguridad”, para resguardar la paz y tranquilidad general de los centros educativos.

El título 3 del reglamento en estudio se refiere las instalaciones, los enseres utilizados dentro de ellas y el comportamiento de la comunidad educativa frente a éstos; imponiendo a la comunidad, en el artículo 22, un conjunto de siete reglas de conducción en las instalaciones, las cuales son: la permanencia de los educandos en los salones con acompañamiento de un educador, para este aspecto existe ordinariamente la figura del maestro auxiliar, el cual ayuda al maestro asignado si no puede permanecer con el alumnado. La conservación de la

“infraestructura, mobiliario, y equipo del centro educativo” está asignada a toda la comunidad educativa. Existen lugares restringidos para los educandos (salas de maestros, baños para maestros, oficinas administrativas, entre otras) y solo con autorización de autoridades competentes pueden ingresar a ellas. El uso de baños o vestidores es en horarios asignados o bajo causa justificada. Es trascendental el respeto y deferencia entre los miembros de la comunidad educativa. “No se permiten las manifestaciones de noviazgo entre educandos o de estos últimos con cualquier integrante del personal laboral”; es un tema que se generalizó demasiado, las “manifestaciones de noviazgo” pueden ser cuantiosas, diversas y son inevitables; y se privaría del correcto desenvolvimiento del educando al no permitir relacionarse con sus iguales; se debe encaminar esta regla a la eliminación de conductas que afecten la moral y la comodidad de los demás miembros de la comunidad educativa obedeciendo a las reglas de recato y respeto mutuo (fin primordial de la convivencia armoniosa), con la finalidad de evitar espectáculos que den malos ejemplos. No se debe ingresar alimentos o bebidas al aula, salvo que esté permitido.

El artículo 23 reglamenta la permanencia de los educandos en “laboratorios, talleres, bibliotecas o áreas deportivas”, debiendo ser en horarios asignados y siempre con el control de los educadores.

El título cuarto y último alude a la disciplina, de la cual previamente se analizó sobre la urgencia de que sea impartida de una forma democrática; y el régimen sancionatorio. Es en el primer capítulo en el que se identifica a los entes encargados de impartir la disciplina y señalar las sanciones establecidas en la norma examinada.

Los artículos 24 al 26 denotan a la “comisión de disciplina” mostrándola como el órgano colectivo rector de la disciplina y sanción a los educandos, y asegura la “justicia, la equidad, el debido proceso, el derecho de defensa... integridad, y dignidad” (artículo 1, del Acuerdo ministerial 1505-2013) de los educandos; y se debe instaurar al inicio del ciclo escolar, bajo responsabilidad de la Supervisión Educativa.

La integración de la comisión de disciplina está regulada en el artículo 25 e indica que será por “el director y tres educadores electos democráticamente por el claustro y un padre de familia”, de no existir padre de familia involucrado, se debe asignar a otro educador. De cometer un delito o falta algún miembro de la comisión, las autoridades del centro educativo deben “denunciar inmediatamente a las instituciones de seguridad correspondiente” posteriormente se le asignarán las sanciones que el Ministerio de Educación señale (artículo 26).

El capítulo 2 del título último se refiere a la especificación de las faltas y las sanciones que se deban impartir al ser cometidas. En los artículos 27 y 28 se reconoce como falta la transgresión del educando, de cualquier mandato del reglamento en análisis, mereciendo una sanción establecida, dependiendo de la dimensión de la falta, dicha sanción y su medida de aplicación está orientada a “la no reincidencia y reivindicación de la falta cometida.” La sanción es una “medida disciplinaria que se aplica al educando que comete una falta”, para dar reflexión, formar y reparar el daño cometido. La sanción será notificada a los padres de familia o al educando mayor de edad. El sistema sancionatorio, en este punto, tiene una falencia con respecto a la implementación de una disciplina democrática, ya que solo se incluye a los educandos en la infracción y posterior sanción; dejando únicamente como fuente disciplinaria las normas de mayor rango jerárquico a la presente para sancionar a los educadores (trabajadores del establecimiento), debiendo ser integrados en estos puntos.

A continuación se presenta un cuadro comparativo del tipo de faltas que reconoce el reglamento y las sanciones a las que están sujetas los educandos que las cometan.

<b>Faltas</b>	<b>Sanciones</b>
<p>Leves: Artículo 29, Acuerdo Ministerial 1-2011 No utilizar el carné de identificación de la forma indicada, ingresar o consumir alimentos en el aula o lugares prohibidos, interrumpir el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje dentro o fuera del aula (artículo 2, Acuerdo Ministerial 1505-2013), utilizar lenguaje vulgar, utilizar objetos ajenos al proceso, no respetar el horario establecido de ingreso, egreso o periodos de clase, realizar ventas personales dentro del establecimiento, no devolver firmados los avisos enviados a padres de familia, recaudar bienes sin autorización, incumplir lo relativo al arreglo personal, uso inadecuado de instalaciones, equipo y material del centro educativo (artículo 4, Acuerdo Ministerial 1505-2013), discriminar en cualquier aspecto a miembros de la comunidad educativa, manifestación de noviazgo.</p>	<p>Artículo 29, Acuerdo Ministerial 1-2011 Llamada de atención verbal (buscando la reflexión por parte del educando). Quedando constancia en el expediente del alumno; con notificación por escrito a los padres, encargados o al mismo estudiante y firmando de enterados.</p>
<p>Graves. Artículo 5, Acuerdo Ministerial 1505-2013: daños menores al mobiliario, equipo, instalaciones del centro, portar material impreso o digital con motivos violentos o pornográficos, conducta indebida (copiar) en el desarrollo de las evaluaciones que no aseguren su validez y confiabilidad, ausencia injustificada al proceso educacional, insultar, calumniar, difamar, amenazar o reprimir a miembros de la comunidad educativa, hurtar o robar, quema de fuegos pirotécnicos sin autorización, crear o fomentar dibujos vulgares en las instalaciones, reincidencia en faltas leves, realizar actividades, sin autorización, que afecten el proceso, omisión de denuncia, hostigar, acosar, intimidar, bloquear socialmente, manipular o coaccionar a miembro alguno de la comunidad educativa.</p>	<p>Artículo 5, Acuerdo Ministerial 1505-2013 Llamada de atención escrita, elaborando acta correspondiente, quedando registro en el expediente del educando. Posterior cita a los padres de familia, o al mismo educando para informar la falta y la sanción cometida y dialogar sobre consecuencias y enmiendas por la falta cometida. Los padres del educando son solidariamente responsables de los daños que ocasionen</p>
<p>Artículo 6, Acuerdo Ministerial 1505-2013 Uso de violencia física, sexual, emocional, verbal o psicológica a algún</p>	<p>Artículo 6, Acuerdo Ministerial 1505-2013 Suspensión temporal o</p>



<p>miembro de la comunidad educativa, provocar destrucción mayor a las instalaciones del centro educativo, promover, proporcionar, vender, distribuir, ingerir o consumir cigarros, licor, drogas o cualquier otra sustancia psicotrópica, (artículo 6, Acuerdo Ministerial 1-2011) cometer o participar en delitos dentro o fuera del establecimiento, atentar contra principios jurídicos tutelados por la normativa nacional, organizar, apoyar o participar en actos terroristas y conexos, portar armas de cualquier tipo o calibre en el establecimiento, falsificar documentos, cometer 2 faltas graves, organizar, participar o apoyar inasistencias multitudinarias o desordenes, las que el comité de disciplina considere según gravedad o violencia.</p>	<p>del código del educando, por el tiempo que la comisión de disciplina y la supervisión educativa indique según la gravedad, elaborando acta correspondiente, notificando a los padres y planteando la denuncia de ser necesario. Durante la suspensión el educando debe realizar labores académicas planteadas por el comité disciplinario.</p>
<p>Artículo 32, Acuerdo Ministerial 1-2011 Cuando un estudiante cometa un delito y sea sancionado por el órgano jurisdiccional competente e involucre su estadía en un establecimiento de rehabilitación</p>	<p>Artículo 32, Acuerdo Ministerial 1-2011 Suspensión externa del estudiante durante el tiempo definido por la sanción jurisdiccional.</p>

Fuente: Elaboración propia

El reglamento en análisis reconoce la forma de impugnar toda sanción propinada al educando, imponiendo el “recurso de revocatoria que establece la ley de lo contencioso administrativo” en el artículo 33.

Para que toda la comunidad educativa esté informada de la disciplina a impartirse dentro del centro educacional, el artículo 34 manifiesta que se debe comunicar a toda la comunidad de las metas disciplinarias que se tienen, reflexionando sobre la normativa.

La normativa de convivencia señala que se debe de enfatizar, comunicando, las conductas positivas de los educandos para que se reconozca el camino correcto a seguir en busca de una convivencia armoniosa y pacífica.

## **Conclusiones**

No es suficiente la creación y promulgación de una ley que regule la convivencia pacífica y democrática dentro de los establecimientos educativos, es menester la inclusión, independiente de la norma, de herramientas metodológicas que motiven en los participantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje, las actitudes a tomar frente a todo hecho o acto al que se enfrenten, no solo dentro del establecimiento educativo, sino fuera de él, asimismo, con respecto a la comunidad educativa.

Se debe desarrollar por parte de los docentes la denominada disciplina democrática, la cual debe ser el espíritu de toda normativa sobre el tema, haciendo más que una imposición, una participación incluyente de la comunidad educativa y su actividad cotidiana.

Es fundamental la implementación en los educandos de las técnicas de resolución de conflictos basada en la correcta comunicación, escuchas activas y mensajes asertivos; en un centro educativo en que se practique la resolución adecuada y preventiva de conflictos, ya que la comunidad educativa estará sincronizada en armonía y paz.

## Referencias

Arévalo, J. (2003) *“Páginas escogidas”*. Guatemala: Editorial Biblioteca presidencial para la paz.

Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (2013) *“Educación para la paz, convivencia democrática y derechos humanos”*, Brasilia, CLADE.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (2002) *“Adolescencia una etapa fundamental”*, Nueva York.

Jares, X. (2001) *“Educación y conflicto, guía de educación para la convivencia.”*, Madrid, Editorial Popular S.A.

Torrego, J. (2013) *“La ayuda entre iguales para mejorar la convivencia escolar.”*, Madrid, Narcea S.A. ediciones

## **Diccionarios**

Ossorio, Manuel, (1987) “*Diccionario de ciencias jurídica, políticas y sociales*”, Argentina, Editorial Claridad S.A.

Sopena, R. (2000) “*Diccionario enciclopédico Sopena color*”, España, Editorial Ramón Sopena S.A.

## **Leyes**

Constitución Política de la República de Guatemala.

Ley de educación Nacional, Decreto No. 12-91.

Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, Decreto No. 27-2003

Normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos, Acuerdo ministerial No. 01-2011.

Acuerdo ministerial No.1505-2013.